



*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se concede a la entidad Unión de Industrias de la Batería, SL, autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013061015)*

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la entidad Unión de Industrias de la Batería, SL (UNIBAT), sociedad unipersonal, para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, basándose en la documentación presentada, resultan los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Con fecha 12 de noviembre de 2012, D. Marcel Mongay García, actuando en nombre y representación de Unión de Industrias de la Batería, SL, presentó en el Registro Único de la Junta de Extremadura autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Segundo. La entidad Unión de Industrias de la Batería, SL, con CIF n.º B65373151 y domicilio social en Avenida Diagonal 467, 4-2B, de Barcelona, que ha sido constituida sin ánimo de lucro, tiene por objeto, entre otros, la organización y representación de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores, en los términos establecidos en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y en particular, en el artículo 8 de dicho real decreto, con la finalidad de que los productores adheridos a dicho sistema cumplan con las obligaciones que les incumban en base al citado real decreto.

Tercero. Con fecha 19 de febrero de 2013 se requirió a la entidad Unión de Industrias de la Batería, SL para que procediera a aportar diversa documentación necesaria para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 8 del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. La documentación requerida fue presentada el 27 de marzo de 2013, por lo que se procedió a continuar el expediente en sus demás trámites.

Cuarto. Una vez ultimada la instrucción del expediente, se dio audiencia y vista del mismo al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual no presentó alegaciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, establece que todo productor está obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad, en peso, y tipo de pilas, acumuladores y baterías



usados que haya puesto en el mercado, cualquiera que haya sido la modalidad de venta, ya sea directa, electrónica, por correo o automática. Dichas recogida y gestión se puede llevar a cabo, entre otras modalidades definidas en el mencionado real decreto, participando en un sistema integrado de gestión.

Segundo. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en el punto 1 de la disposición transitoria cuarta (adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor) que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 106/2008, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten territorialmente. Las autorizaciones tendrán un carácter temporal y se otorgarán por un periodo máximo de cinco años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos. Estas autorizaciones se publicarán en el correspondiente diario oficial.

Cuarto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Quinto. Es órgano competente para el dictado de la resolución de autorización la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 6 apartado c) del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero. Autorizar a la entidad Unión de Industrias de la Batería, SL la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos

Segundo. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

1. El ámbito material de la entidad Unión de Industrias de la Batería, SL comprende los residuos de todos los tipos de pilas y acumuladores a los que se hace referencia en el artículo 5.1 del Real Decreto 106/2008.
2. Los productores que deseen adherirse al sistema integrado de gestión podrán hacerlo suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, comprometiéndose a asegurar la fi-



nanciación del sistema mediante la aportación de una cantidad por cada pila o acumulador que pongan por primera vez en el mercado nacional, cantidad que será proporcional al impacto ambiental de sus componentes, en particular de los metales pesados que contengan, y a los costos de gestión, tratamiento y reciclaje de sus residuos.

3. La entidad Unión de Industrias de la Batería, SL, debe mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
4. La entidad Unión de Industrias de la Batería, SL, como titular de la autorización que se concede mediante esta Resolución, deberá garantizar la recogida selectiva y correcta gestión ambiental de los residuos de pilas y acumuladores incluidos en su ámbito de actuación, que se correspondan con las pilas y acumuladores puestos en el mercado por empresas productoras adheridas al sistema integrado de gestión, de acuerdo a su cuota de mercado.
5. La recogida de los residuos de pilas y acumuladores incluidos en el ámbito de actuación de la entidad Unión de Industrias de la Batería, SL, deberá realizarse mediante procedimientos específicos de recogida selectiva. Para ello, la entidad creará una red de puntos de recogida selectiva en número suficiente, accesibles y cercanos al poseedor o usuario final. Estos puntos se localizarán fundamentalmente en:
  - a) Vías e instalaciones públicas (puntos limpios municipales).
  - b) Establecimientos de los distribuidores.
  - c) Puntos de generación de origen profesional o industrial.
6. Las distintas operaciones de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y acumuladores serán encomendadas a gestores registrados de residuos. No tendrán la consideración de gestores de residuos los responsables de los puntos de recogida selectiva, públicos o privados, que se limiten a recibir en sus establecimientos las pilas o acumuladores usados para su entrega a un gestor.
7. La entidad Unión de Industrias de la Batería, SL debe mantener informada a la Dirección General de Medio Ambiente de la relación de los gestores registrados a los que asigne las operaciones de tratamiento.
8. En cuanto a la titularidad de los residuos, al no ser la entidad Unión de Industrias de la Batería, SL quien realizará directamente las operaciones de gestión de los mismos sino los gestores registrados contratados a tal efecto, serán éstos quienes, en cada una de las fases desde la recogida en los puntos de recogida hasta la gestión final, vayan adquiriendo la titularidad de los residuos.
9. A efectos del cumplimiento de la normativa específica sobre residuos peligrosos se considerarán como tales los residuos de pilas y acumuladores a partir del momento en que éstos son entregados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión, siempre y cuando tengan la consideración jurídica de residuos peligrosos.
10. Antes del 1 de abril de cada año, la entidad Unión de Industrias de la Batería, SL remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe anual auditado sobre sus actividades, con la información prevista en el artículo 18 del Real Decreto 106/2008.



11. La entidad Unión de Industrias de la Batería, SL deberá cumplir con los objetivos ecológicos establecidos en el Real Decreto 106/2008 durante el periodo de vigencia de la presente autorización.
12. La entidad Unión de Industrias de la Batería, SL, deberá suscribir un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, las entidades locales correspondientes, y los sistemas integrados de gestión de pilas y acumuladores en el ámbito de aplicación de esta Resolución. Dicho Convenio garantizará el cumplimiento de unas condiciones mínimas en todo el ámbito territorial de la autorización, y a su vez, la puesta en marcha y seguimiento de campañas de comunicación y sensibilización, así como aquellos aspectos que se consideren de interés. En caso contrario se revocará la autorización.
13. El sistema integrado de gestión se financia a través de las cuotas de los productores adheridos, en función de la cantidad de pilas y acumuladores efectivamente puestos en el mercado nacional por los mismos. Esta cantidad deberá ser la misma en todo el ámbito territorial del sistema integrado de gestión, en virtud del artículo 14.3 del Real Decreto 106/2008. Con estas aportaciones se sufragará el coste de la recogida selectiva de los residuos, su correcta gestión, la elaboración de campañas de concienciación ciudadana, así como el coste que conlleve el cumplimiento de los objetivos ecológicos previstos en el Real Decreto 106/2008.
14. La presente autorización se concede por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos a petición del interesado. Esta autorización no será transmisible a terceros.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado periodo, deberá ser notificado a la Dirección General de Medio Ambiente.

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal, que de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 12 de junio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •